

COPIA LEGALIZADA



Corte Nacional Electoral
República de Bolivia

Resolución N° 013/2008

Cochabamba, 7 de marzo de 2008

VISTOS

La Ley N° 3837 de modificaciones al artículo 4 de la Ley 3728

La Ley N° 3836 de Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la nueva Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 228 de la CPE establece que la Constitución Política del Estado es la Ley Suprema del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones.

Que la Corte Nacional Electoral, según el artículo 12 de la Ley 2769, Ley del Referéndum, es la autoridad competente para organizar y ejecutar el Referéndum, y escrutar y declarar sus resultados.

Que la Corte Nacional Electoral, en su condición de autoridad competente para aplicar la Ley N° 3836, de convocatoria al Referéndum Nacional Constituyente Dirimidor del artículo 398 y al Referéndum de Aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, por imperio del artículo 228 de la CPE está constitucionalmente obligada a aplicar la Constitución Política del Estado con preferencia a cualquier ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la CPE establece que la Ley es obligatoria desde el día de su publicación, salvo disposición contraria de la misma Ley y que el artículo 33 de la CPE prescribe que la Ley sólo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, excepto en materia social cuando lo determine expresamente, y en materia penal cuando beneficie al delincuente.

Que la Ley N° 3837, de modificaciones al artículo 4 de la Ley 3728, autorizó al Congreso de la República a convocar de manera paralela al Referéndum Dirimidor y al Referéndum de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

Que el Congreso Nacional, mediante la Ley N° 3836, en aplicación de la autorización conferida en la Ley N° 3837, convocó de manera paralela, para el día 4 de mayo del año 2008, al Referéndum Nacional Constituyente Dirimidor del

COPIA LEGALIZADA



Corte Nacional Electoral

República de Bolivia

..

artículo 398 y al Referéndum de Aprobación de la nueva Constitución Política del Estado.

Que la Ley Nro. 3837 de autorización al Congreso Nacional para la convocatoria paralela de los Referéndums señalados, entró en vigencia el día 29 de febrero del año 2008, fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 3071. Esta ley, según el artículo 81 de la CPE, es obligatoria a partir del día 29 de febrero del año 2008 y no contiene una disposición en contrario que establezca una fecha distinta de vigencia.

Que el Congreso Nacional, mediante la Ley N° 3836, convocó a los Referéndums señalados el día 28 de febrero del año 2008, fecha de sanción de esta Ley, como consta en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 3071; es decir, que convocó a estos Referéndums antes de la vigencia de la Ley N° 3837, cuyos efectos jurídicos recién se produjeron el día 29 de febrero del año 2008, fecha de su promulgación y publicación. Por esta razón, la convocatoria a los Referéndums mencionados carece de fundamento constitucional al basarse en una autorización legal que todavía no estaba vigente.

Que por imperio de las normas constitucionales mencionadas sobre vigencia e irretroactividad de la Ley, el Congreso Nacional debió sancionar la Ley de convocatoria a los Referéndums indicados el mismo día 29 de febrero del año 2008, fecha de vigencia de la Ley Nro. 3837 que autoriza esta convocatoria, o en otra fecha posterior, pero no antes como efectivamente lo hizo.

CONSIDERANDO:

Que, por las razones indicadas en los párrafos precedentes, constituye un imperativo constitucional, que la convocatoria al Referéndum Nacional Constituyente Dirimidor del artículo 398 y al Referéndum de Aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, se fundamente en una Ley vigente, extremo que no sucedió con la Ley de convocatoria N° 3836

Que, para dar cumplimiento a este imperativo Constitucional, el Congreso Nacional, nuevamente tiene que sancionar una Ley de convocatoria al Referéndum Nacional Constituyente Dirimidor del artículo 398 y al Referéndum de Aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, en aplicación de la Ley N° 3837 que autoriza esta convocatoria.

Que la sanción de esta nueva Ley de convocatoria tiene carácter de urgencia atendiendo a una expresión legítima y constitucional de todo el pueblo soberano de Bolivia que, mediante la elección de Constituyentes para la Conformación de la Asamblea Constituyente, ha reservado su intervención decisiva y determinante para una última etapa de este proceso de reforma constitucional, que se hará efectiva a través del voto de los ciudadanos que exprese su aceptación o rechazo del nuevo texto constitucional.

COPIA LEGALIZADA



Corte Nacional Electoral
República de Bolivia

Que es deber de la Corte Nacional Electoral, en reconocimiento de los derechos políticos fundamentales mencionados, requerir del Congreso Nacional la convocatoria inmediata al Referéndum Nacional Constituyente Dirimidor del artículo 398 y al Referéndum de Aprobación de la nueva Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219 de la Constitución Política del Estado establece que el sufragio constituye la base del régimen democrático representativo y se funda en el voto universal, directo e igual, individual y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional.

Que los órganos electorales tienen la obligación constitucional de garantizar la organización y administración de los procesos referendarios en condiciones tales que permitan una auténtica, transparente y efectiva expresión de voluntad de los electores a través del voto y un fiel cumplimiento de los rasgos esenciales que caracterizan al sufragio y que han sido detallados en el párrafo precedente.

Que una de las condiciones principales requeridas para la organización y administración de los procesos referendarios es la de contar con un tiempo mínimo, suficiente y razonable, para la organización y administración de estos procesos que, tomando en cuenta los impactos climáticos en algunos lugares del país como consecuencia de los fenómenos naturales denominados "el niño y la niña", esta Corte Nacional Electoral considera que es de noventa (90) días.

Que la nueva Ley de convocatoria al Referéndum Nacional Constituyente Dirimidor del artículo 398 y al Referéndum de Aprobación de la nueva Constitución Política del Estado que sancione el Congreso Nacional, por las razones indicadas en esta resolución, tiene que establecer para el órgano electoral un plazo mínimo de por lo menos noventa (90) días conforme al artículo 85 del Código Electoral y artículo 7 de la Ley del Referéndum, para llevar a cabo estos procesos referendarios, en condiciones de respeto a los valores constitucionales que los fundamentan.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 1984, Código Electoral, establece que la Corte Nacional Electoral es el máximo organismo en materia electoral, con jurisdicción y competencia en todo el territorio de la República y que sus decisiones son de cumplimiento obligatorio, irrevisables e inapelables, excepto en materia que corresponda al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional.



Corte Nacional Electoral
República de Bolivia

POR TANTO:

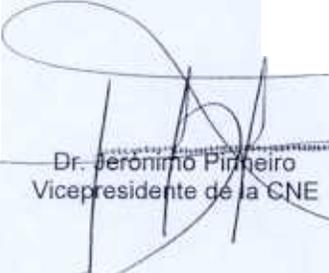
La Corte Nacional Electoral en aplicación de los artículos 33, 81 y 228 de la Constitución Política del Estado; del artículo 12 de la Ley 2769, Ley del Referéndum; y del artículo 28 del Código Electoral;

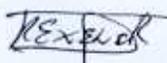
RESUELVE:

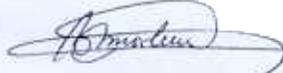
PRIMERO.- Suspender toda medida de organización y ejecución del Referéndum Nacional Constituyente Dirimidor del artículo 398 de la nueva Constitución Política del Estado y del Referéndum de Aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, hasta el día en que entre en vigencia una Ley de Convocatoria a estos Referéndums, en las condiciones constitucionalmente exigidas para la vigencia y aplicación de toda Ley.

SEGUNDO.- Requerir al Congreso Nacional la inmediata sanción de una Ley de convocatoria al Referéndum Nacional Constituyente Dirimidor del artículo 398 de la nueva Constitución Política del Estado y al Referéndum de Aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, en las condiciones constitucionalmente exigidas para la vigencia y aplicación de toda Ley, que establezca un plazo mínimo de por lo menos noventa (90) días para llevar a cabo estos procesos referendarios.

Regístrese, comuníquese al Congreso Nacional y a las Cortes Departamentales Electorales y, publíquese en un periódico de circulación nacional.


Dr. Jerónimo Pinheiro
Vicepresidente de la CNE


Dr. José Luis Exeni R.
Presidente de la CNE


Dra. Amalia Oporto T.
Vocal de la CNE

CORTE NACIONAL ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA

Es conforme con el original
consignado en los registros de
este Despacho, por lo que sello y
firmo (Art. 1311 del Código Civil).

La Paz, **1.0 MAR. 2008**


Dr. José M. Urdá G.
SECRETARIO DE CAMARA a.i.
CORTE NACIONAL ELECTORAL

Avenida Sánchez Lima N° 2482
Teléfonos: 2424221 - 2422338 Fax: 2416710
Casilla N° 8748 Web: www.cne.org.bo
La Paz - Bolivia


Dr. Luis Fernando Arinaga Fernández
SECRETARIO DE CAMARA
CORTE NACIONAL ELECTORAL